



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Armenia Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Rubén Eliseo Garrido Mosquera
Demandados:	Seguros La Previsora S.A. Pablo Andrés Romero Sánchez Nelson Rene Cárdenas Rodríguez
Radicado:	630013103002-2020-00176-00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y notifica por conducta concluyente

1. No se tienen en cuenta las notificaciones extendidas a los codemandados, en razón a que:

1.1. No se acercó de forma completa el escrito que como citatorio o notificación les fue remitido; en este sentido, en la página 3, del archivo 09, del expediente digital, reposa el direccionado a Pablo Romero Sánchez; sin embargo, allí no se contemplan las previsiones que establece la norma, bien fuera, lo atinente al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para las notificaciones electrónicas, ni las propias del artículo 291 del Código General del Proceso, para las personas que debían ser citadas en la dirección física de recepción de correspondencia.

1.2. No se acercó el total de archivos que comprenden el traslado de la demanda y el auto admisorio, a efectos de verificar su adecuada disposición.

1.3. No se acercaron las certificaciones de la empresa de mensajería física o electrónica sobre la recepción de los envíos.

Empero, no se ordena rehacer el acto, al tornarse procedente la notificación por conducta concluyente de los convocados.

2. Se reconoce personería a la abogada Lina Marcela Gabelo Velásquez, para representar a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, teniendo en cuenta el poder especial otorgado; obrante en el archivo Nro. 10, del expediente digital.

En el momento procesal correspondiente, le será tenido en cuenta el archivo de contestación acercado (archivo 11) y los demás que oportunamente sean allegados.

3. Se reconoce personería a la abogada Alexandra Barahona Peláez, para representar a Nelson Rene Cárdenas Rodríguez y a Pablo Andrés Romero Sánchez,

teniendo en cuenta los poderes especiales otorgados; obrantes en los archivos Nro. 12 y 13, del expediente digital.

En el momento procesal correspondiente, le serán tenidos en cuenta los archivos de contestación y llamamiento en garantía acercados (archivos 12 a 14) y los demás que oportunamente sean allegados.

4. Como consecuencia, se notifica por conducta concluyente a los demandados:

4.1. Seguros La Previsora S.A.

4.2. Pablo Andrés Romero Sánchez

4.3. Nelson Rene Cárdenas Rodríguez

Del auto que admitió la demanda fechado el 18 de noviembre de 2020, de esta providencia y de las demás emitidas; a partir de la notificación por estado del presente proveído, en los términos del artículo 301, numeral 2, del Código General del Proceso.

De acuerdo con el artículo 91 de la codificación en cita, el término de traslado empezará a correr pasados 3 días, siguientes a la notificación por estado de la presente decisión.

5. Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, compártase el link de acceso al expediente:

5.1. A la apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros al correo electrónico: notificacionesatenas@gmail.com

5.2. A la apoderada de Nelson Rene Cárdenas Rodríguez y a Pablo Andrés Romero Sánchez al correo electrónico: alexandrab2828@yahoo.es

6. Prevenir a las partes, a fin de que en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

7. Vencidos los términos de traslado, se procederá a efectuar el estudio de admisión para el llamamiento en garantía presentado.

NOTIFÍQUESE,



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2020-00176-00

ESTADO No. 030

Hoy, 25/02/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria